

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 – 4º Dcha – 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78
(34) 91 541 49 88



Internet: www.ferugby.es
E-mails: secretaria@ferugby.es

REGLAMENTO DE LOS ÓRGANOS DE LA FUNCIÓN DE CUMPLIMIENTO

v.1 julio 2021



Hoja de control

Título	Reglamento de la función de cumplimiento normativo		
Entregable	Reglamento de la función de cumplimiento normativo		
Nombre del Fichero	Sistema de Gestión de Compliance.		
Autor	COMPLIANCE		
Versión/Edición	V.1	Fecha Versión	07/07/2021
Aprobado por		Fecha Aprobación	
		Nº Total Páginas	14

REGISTRO DE CAMBIOS

Versión	Causa del Cambio	Responsable del Cambio	Área	Fecha del Cambio

CONTROL DE DISTRIBUCIÓN

Nombre y Apellidos	Cargo	Área	Nº Copias



Índice

EXPOSICION DE MOTIVOS	4
CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES.	5
Artículo 1º.- Objeto y fines.	5
CAPITULO II. ESTRUCTURA DE LA FUNCION DE CUMPLIMIENTO.	5
Artículo 2º.- Órganos de la función de cumplimiento	5
Artículo 3º. El Responsable de Cumplimiento. Chief Compliance Officer (CCO).	5
Artículo 4º.- Desarrollo de la Función de Cumplimiento Normativo.	6
Artículo 5º.- El Comité de Cumplimiento Normativo (CC).	7
Artículo 6º.- Ejercicio de Funciones.	7
Artículo 7º.- Convocatoria de las reuniones	8
Artículo 8º.- Funcionamiento de las reuniones.	8
Artículo 9º.- Participación en las reuniones	8
Artículo 10º.- Deliberaciones y actas.	9
CAPITULO III. COMPETENCIAS DE LA FUNCION DE CUMPLIMIENTO.	9
Artículo 11º.- Competencias relativas al Cumplimiento Normativo.	9
Artículo 12º.- Competencias relativas al Código Ético.	10
Artículo 13º.- Competencias relacionadas con Gestión del Canal Ético y Procedimiento de Tramitación.	10
Artículo 14º.- Competencias relacionadas con la Política para la prevención de delitos y contra el fraude.	11
CAPÍTULO IV. COMPROMISOS Y DEBERES EN LA FUNCIÓN DE CUMPLIMIENTO	12
Artículo 15º.- Compromisos y deberes.	12
Artículo 16º.- Conflicto de interés.	13
CAPÍTULO V. INTERPRETACIÓN, APLICACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR.	13
Artículo 17º.- Interpretación.	13
Artículo 18º.- Aprobación, entrada en vigor y actualización.	13



EXPOSICION DE MOTIVOS

Como resultado de la entrada en vigor el 23 de diciembre de 2010 de la Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, que supuso la modificación del Código Penal, introduciendo, entre otros puntos, la posibilidad de declarar la responsabilidad penal de las personas jurídicas, y de acuerdo con las novedades introducidas en la reciente reforma del Código Penal operada por la Ley Orgánica 1/2015 de 30 de marzo, que entró en vigor el pasado 1 de julio de 2015 y su art. 31. bis del Código Penal, la Federación Española de Rugby (en adelante FERUGBY), como entidad deportiva podrá ser eximidas de tal responsabilidad, si su Órgano de Administración ha adoptado medidas tendentes a la vigilancia y control, para prevenirlos o reducir el riesgo de la comisión de delitos.

Para ello, se decide en la Federación implantar un Órgano específico con poderes autónomos de iniciativa y de control. También pueden quedar exentas de responsabilidad penal si los autores individuales han cometido el delito eludiendo fraudulentamente los modelos de organización y de prevención y no se ha producido una omisión o un ejercicio insuficiente de sus funciones de supervisión, vigilancia y control establecido.

El Cumplimiento Normativo (Compliance) consiste en la utilización de las adecuadas herramientas tendentes a manifestar la voluntad de ética en la toma de decisiones, el control y al incremento de la transparencia existente en todos los órdenes sociales o corporativos, y como sería deseable en ellas deberían responder a la propia esencia del deporte, en cuanto al esfuerzo, dedicación y limpieza en la competición, a emplear como sistema de prevención y de control.

Para tal fin se utilizará el contenido del Programa de Compliance específico y único diseñado a la medida de la Federación, al objeto de prevenir, detectar y en su caso reaccionar ante la hipótesis de que surja alguna de las conductas tendentes a la comisión de los posibles delitos o incumplimientos, y eliminar su riesgo, con la adecuada acción preventiva y el escrupuloso cumplimiento de toda la normativa vigente.

La introducción del Programa de Compliance en la Federación, como persona jurídica, además de evitar las posibles responsabilidades penales por la comisión de algún delito, derivada del comportamiento delictivo de alguna persona integrante de su estructura (directiva o no), indudablemente contribuirá a fortalecer sus estructuras, y adicionalmente supondrá el más riguroso control de su obligado *fair play* deportivo y sus resultados, económicos y deportivos.



CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1º.- Objeto y fines.

Los órganos de la Función de Cumplimiento normativo de la FERUGBY se regirán por lo establecido en los Estatutos federativos y por el presente Reglamento.

El presente Reglamento tiene naturaleza de Política, dentro de su normativa interna, con vocación de ser implantada y aplicada a todas las personas y entidades que componen la FERUGBY.

Su objeto es regular los cauces de desarrollo de la Función de Cumplimiento Normativo, a través de los órganos que deben implantarla en aplicación de lo dispuesto en el Código Ético que rige en la Federación, así como sus reglas de organización y funcionamiento.

La aprobación de este Reglamento, así como su modificación y derogación son competencia de la Comisión Delegada de la Federación.

CAPITULO II. ESTRUCTURA DE LA FUNCION DE CUMPLIMIENTO.

Artículo 2º.- Órganos de la función de cumplimiento

Los órganos federativos que ejercerán las funciones de Cumplimiento Normativo son los siguientes:

1. El Responsable del Cumplimiento Normativo (**Chief Compliance Officer o CCO**), a quien corresponde el ejercicio de la función de Cumplimiento Normativo.
2. El Comité de Cumplimiento Normativo (**Compliance Committee o CC**), como órgano asesor.

Los integrantes del CC serán designados por la Junta Directiva de la FERUGBY teniendo en cuenta sus conocimientos, aptitudes, experiencia y las competencias de la Comisión, con los miembros indicados en articulados posteriores.

Artículo 3º. El Responsable de Cumplimiento. Chief Compliance Officer (CCO).

1. Al CCO le corresponde el ejercicio de la Función de Cumplimiento como responsable de la misma.
2. El Responsable de Cumplimiento Normativo o CCO será designado por el Presidente de la FERUGBY.

El candidato a CCO deberá contar con las condiciones técnicas, profesionales y personales adecuadas para desarrollar el puesto además de la adecuada preparación, experiencia profesional e independencia jerárquica y organizativa.



3. Corresponde al CCO reportar directamente a los Órganos Federativos (Presidente, Junta Directiva, Comisión Delegada y Asamblea General) y, en especial al CC así como a la Comisión de Auditoría y Control Económico, a cuyas reuniones asistirá regularmente, al efecto de que ésta pueda asumir su responsabilidad sobre el funcionamiento del modelo de cumplimiento normativo implantado.

4. El CCO será responsable de la adecuada organización y eficaz implantación de la función de cumplimiento normativo, y deberá velar por la existencia, ejecución y supervisión de las políticas, procedimientos y planes de actuación que la desarrollen.

5. CCO tendrá autoridad y legitimidad dentro de la Federación para recabar cualquier información que dé soporte y justifique el cumplimiento de las políticas corporativas, los procedimientos y controles implantados, así como acceder a cuanta documentación precise para supervisar y verificar que el ejercicio de su función se realiza de manera eficaz y eficiente.

Queda excluida de la autoridad y legitimidad que el CCO tiene el recabar la información y documentación cuyo acceso está restringido y protegido por normativa regulatoria específica legal o reglamentaria.

7. El CCO también podrá recabar asesoramiento externo, dentro de su dotación presupuestaria, para el mejor desempeño de la función de cumplimiento normativo.

Artículo 4º.- Desarrollo de la Función de Cumplimiento Normativo.

1. El CCO establecerá la estructura de la Función de Cumplimiento Normativo, bajo los principios de autonomía, eficacia y proporcionalidad.

2. Para el desarrollo de sus tareas podrá constituir Grupos de Trabajo temporales o permanentes, contando con profesionales de los Departamentos o Áreas operativas del Grupo, a fin de garantizar la colaboración, conocimiento y eficacia de los procesos que se diseñen o implanten.

3. Las áreas o departamentos de la FERUGBY prestarán máxima colaboración al CCO, implantando con rigor los sistemas de seguimiento y monitorización que se diseñen para alcanzar sus objetivos, facilitando los procesos de investigación o comprobación y el acceso a documentación y sistemas de trabajo implantados, cuando se les requiera, y habilitando la colaboración de los profesionales a su cargo que sean convocados para participar en los Grupos de Trabajo que se constituyan.

4. La Función de Cumplimiento Normativo, sólo puede acometerse eficazmente y de forma eficiente con una directa colaboración de las áreas operativas. Por ello, el CCO tendrá en cuenta, siempre que sea posible, las indicaciones del CC, de la Presidencia de la FERUGBY y de responsables y de los profesionales afectados por su actuación, para mejor ejecución de la misma, facilitando –a su vez- información sobre su objeto y alcance, salvo cuando no resulte adecuado a la finalidad de la acción.

5. El CCO contará con el asesoramiento del CC en los términos que más adelante se regulan.



6. Para el desarrollo de la Función de Cumplimiento Normativo el CCO habrá de implantar un sistema de organización y gestión que permita alcanzar los objetivos establecidos por el CC.

Artículo 5º.- El Comité de Cumplimiento Normativo (CC).

1. El Comité de Cumplimiento Normativo, Compliance Committee o CC es el órgano colegiado que tiene encargada la función consultiva, asesora y de propuestas al CCO, conforme a los Estatutos y al presente Reglamento.

2. El CC está integrado por un mínimo de tres miembros y un máximo de cinco, entre los cuales deberán figurar obligatoriamente, los siguientes miembros:

- Un consejero externo independiente teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de compliance, auditoría y gestión de riesgos, que ejercerá la presidencia del Comité.

- El/la Secretario/a General de la FERUGBY.

- El/la Director/a General de la FERUGBY.

- El/la Responsable de Cumplimiento Normativo de la FERUGBY con voz pero sin voto

Artículo 6º.- Ejercicio de Funciones.

1. Los órganos de cumplimiento ejercerá las funciones por un periodo de tiempo coincidente con el de cada mandato electoral.

2. Los miembros del Comité que ocupan el cargo por razón del puesto que desempeñan como Secretario y Director General cesarán en su cargo de miembro del Comité cuando pierdan su condición de Secretario General o Director General, siendo sustituidos por las personas que pasen a ocupar los nuevos cargos.

3. Presidente de la Comisión y CCO ejercerán sus funciones durante el periodo de cuatro años coincidente con los mandatos electorales de la Federación, pudiendo sólo ser cesados por acuerdo de la Comisión Delegada adoptado por mayoría absoluta del órgano.

4. El CCO junto con el CC dispondrán de los medios necesarios para garantizar la aplicación de presente Código. A estos efectos, la Junta Directiva de la FERUGBY velará por que la función de cumplimiento normativo cuente con los recursos materiales y humanos que sean necesarios y suficientes para el ejercicio de sus competencias, asignando para ello un presupuesto anual específico.

5. Las decisiones de los órganos de cumplimiento tendrán carácter vinculante para la FERUGBY y para sus empleados y federados.



Artículo 7º.- Convocatoria de las reuniones

1. El Comité se reunirá siempre que sea convocada por su Presidente o por el Secretario del CC en su nombre, manteniendo, por lo menos, una reunión **anual**. Se reunirá en todo caso siempre que resulte necesario para el buen desarrollo de sus funciones, así como cada vez que lo solicite el Presidente de la FERUGBY.
2. Los miembros serán convocados con una antelación mínima de siete días a la fecha de la reunión, salvo cuando la urgencia así lo requiera, debiendo la convocatoria ser efectuada preferentemente por escrito, a través de carta, correo electrónico o cualquier otro procedimiento que asegure su recepción, pero pudiendo ser efectuada por simple comunicación verbal.
3. En el inicio de cada reunión, cualquier miembro podrá solicitar al Presidente la inclusión de otros asuntos en el orden del día.
4. La convocatoria incluirá siempre el Orden del Día de la sesión y se acompañará de la información oportuna y relevante para su preparación. Esa información se hará llegar a los miembros del Comité con antelación suficiente a la fecha de la reunión por cualquiera de los medios indicados para la convocatoria.

Artículo 8º.- Funcionamiento de las reuniones.

1. Las reuniones del CC serán presididas y dirigidas por su Presidente.
2. El cargo de Secretario del CC corresponderá al Secretario General de la FERUGBY, a quien compete hacer las actas de las reuniones y recoger las firmas de los miembros presentes, así como cumplir las formalidades relacionadas con la convocatoria de las reuniones y comunicación de las respectivas deliberaciones.
3. En caso de ausencia del Presidente, será sustituido por el Director General , y en caso de ausencia del Secretario, el propio CC escogerá quien debe desempeñar estas funciones en la reunión.
4. Podrá la reunión celebrarse en varias salas o lugares conectados por videoconferencia o conexión telefónica múltiple. Se considerarán como concurrentes, asistentes y presentes en la sesión, todos los miembros que participen en la videoconferencia o conexión telefónica.

Artículo 9º.- Participación en las reuniones

1. Cualquier miembro podrá hacerse representar en las reuniones del CC por otro miembro del CC o, mediante carta dirigida al Presidente del CC. La representación deberá otorgarse de forma individualizada para cada reunión.
2. Ningún miembro del CC puede representar a más de otro miembro.



3. La carta de representación deberá indicar el día y la hora de la reunión que se destina, debiendo ser mencionada en acta y archivada en el expediente de la reunión.

4. Estarán obligados a asistir a las sesiones del CC y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga, cualquier miembro del equipo directivo o del personal federativo que fuese requerido a tal fin. Podrán asistir, con voz pero sin voto, a sus sesiones aquellas personas, profesionales o expertos que a juicio del Presidente del CC sean aconsejables para el buen fin de los cometidos asignados a la misma.

5. Asimismo podrán asistir a las reuniones del CC, previa invitación del Presidente, con voz, pero sin voto, los responsables de las áreas y departamentos de la Federación cuya asistencia se entienda necesaria por el CC.

Artículo 10º.- Deliberaciones y actas.

1. Para que el CC pueda deliberar válidamente será necesario que, por lo menos, más de la mitad de sus miembros estén presentes o representados.

2. Siendo órgano consultivo, sus decisiones, acuerdos, propuestas o dictámenes se tomarán por consenso. Si el Presidente considera precisa la votación de un acuerdo, el mismo se adoptaría por mayoría de los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. Los miembros discrepantes con un acuerdo podrán solicitar que conste en acta la explicación de su voto.

3. El Secretario del CC levantará acta sucinta de cada sesión, que será aprobada al final de la misma o al inicio de la inmediatamente posterior.

4. Atendiendo al objeto de la reunión, el Presidente podrá invitar a la misma a personas que tengan conocimiento específico de la materia o a las áreas, departamentos que puedan verse afectadas.

CAPITULO III. COMPETENCIAS DE LA FUNCION DE CUMPLIMIENTO.

Artículo 11º.- Competencias relativas al Cumplimiento Normativo.

A. Proponer y revisar las políticas y procedimientos internos de la Federación para prevenir conductas inapropiadas e identificar eventuales procedimientos y medidas de control, que lleven el comportamiento a los más altos estándares éticos.

B. Conocer y revisar las Políticas de Responsabilidad Social y proponer su modificación y actualización.

C. Analizar las expectativas de los grupos de interés tratando de incluirlas a la hora de formular las Políticas de Cumplimiento y de responsabilidad social.



- D. Implantar los procedimientos y controles necesarios y pertinentes para el cumplimiento de las normas y regulaciones, derivados de las anteriores políticas.
- E. Identificar y evaluar el riesgo de incumplimiento normativo en los distintos procesos, áreas y departamentos, asesorando sobre el modo de prevenirlo, evitarlo o mitigarlo.
- F. Evaluar los impactos de las modificaciones en el marco regulatorio.
- G. Emitir el informe anual sobre cumplimiento normativo.
- H. Asegurar la existencia de un régimen sancionador adecuado, realizando el control necesario e informando al CC de su situación.
- I. Asegurar la realización de una verificación periódica del modelo de organización y gestión, impulsando las acciones que se deriven del mismo.

Artículo 12º.- Competencias relativas al Código Ético.

A este respecto, tendrá como principales competencias:

- A. Proyectar la difusión, el conocimiento general y el cumplimiento del Código Ético. Para ello propondrá las acciones de formación y comunicación que considere apropiadas, solicitando la cooperación y coordinación con los interlocutores de los diferentes departamentos de la Federación.
- B. Interpretar las normas del Código Ético y resolver las consultas o dudas que le planteen en relación con su contenido, aplicación o cumplimiento, en particular en relación con las medidas disciplinarias, siendo sus conclusiones vinculantes.
- C. Evaluar anualmente el grado de cumplimiento del Código Ético emitiendo el informe correspondiente e informando periódicamente al C.C.
- D. Impulsar la aprobación de las normas que sean necesarias para el desarrollo del Código Ético y para la prevención de sus infracciones e incumplimientos.
- E. Implantar procesos, procedimientos, controles y protocolos de actuación con el objetivo de asegurar el cumplimiento del Código Ético.

Para el desarrollo de estas competencias referidas al Código Ético, el CCO establecerá el marco de relaciones de coordinación, colaboración e información con los responsables funcionales de cumplimiento que, en su caso, existan en la Federación.

Artículo 13º.- Competencias relacionadas con Gestión del Canal Ético y Procedimiento de Tramitación.

El Responsable de Cumplimiento Normativo tendrá como principales competencias las siguientes:



- A. Recibir las comunicaciones remitidas a través del Canal Ético de los profesionales, de los proveedores, los clientes, los empleados y otras partes interesadas.
- B. Tramitar los expedientes de las incidencias, impulsando los procedimientos de comprobación e investigación de las denuncias recibidas y emitiendo las resoluciones oportunas sobre los expedientes tramitados.
- C. Salvaguardar la identidad del denunciante de buena fe, garantizando la confidencialidad en toda la tramitación.
- D. Informar a los Órganos de Administración de la Federación del número, tipo y resultado de las denuncias recibidas y, en su caso, de las medidas o correcciones adoptadas.
- E. En el desarrollo de estas competencias, deberá respetar las normas establecidas en el Código Ético y en los principios de actuación aprobados para el Canal Ético.

Los principios, normas de actuación y garantías establecidas en este documento y en el documento sobre tramitación de incidencias, serán de aplicación a todo expediente sobre infracciones que sea tramitado, con independencia de su modo de iniciación.

Artículo 14º.- Competencias relacionadas con la Política para la prevención de delitos y contra el fraude.

1.- A este respecto, el Responsable de Cumplimiento Normativo tendrá como principales competencias:

- A. Vigilar el funcionamiento, la eficacia y el cumplimiento de la Política para la prevención de delitos y contra el fraude y controlar la implantación, desarrollo y cumplimiento del Programa para la prevención de la comisión de delitos.
- B. Promover un comportamiento preventivo basado en el principio de "tolerancia cero" en la comisión de actos ilícitos y fraudes y en la aplicación de los principios de ética y comportamiento responsable de todos los profesionales de la Federación.
- C. Potenciar la preparación e implantación de programas de formación -tanto presencial como *online*- para los profesionales de la Federación en relación con las obligaciones del Código ético y las Políticas de prevención de delitos y contra el fraude, haciendo hincapié en materia de corrupción y responsabilidad penal, así como sobre aquellas obligaciones legales y reglamentarias aplicables a las actividades de la Federación.
- D. Evaluar periódicamente el grado de cumplimiento y la eficacia de la Política para la prevención de delitos y contra el fraude, así como de los programas de cumplimiento.
- E. Responder a las incidencias o incumplimientos de las Políticas de prevención de delitos y contra el fraude, así como a la infracción de procedimientos u omisión de controles implantados para controlar su eficacia, con objeto de corregir adecuadamente la acción u omisión y garantizar el respeto de los criterios definidos.



2.- A estos efectos, el CCO será responsable de la aplicación de las Políticas y asegurar la implantación, actualización y seguimiento de los protocolos que considere necesarios o pertinentes para la prevención de delitos y, en particular, los siguientes:

A. Código Ético, que establecerá el marco general de relaciones de actuación y comportamiento de los empleados, mandos intermedios y directores, así como las relaciones que se han de mantener con los clientes, proveedores y demás grupos de interés.

B. Canal Ético o canal de denuncias.

C. Política sobre Responsabilidad Penal y Prevención del Delito.

D. Procedimientos o protocolos específicos para las áreas y departamentos que así lo requieran.

3.- Dentro del respeto al ámbito de actuación que es propio de las áreas, y departamentos de la Federación, el CCO establecerá el marco de relaciones de coordinación, colaboración e información con los respectivos responsables funcionales de cumplimiento de las mismas, para la promoción de los más altos estándares éticos en materia de prevención de delitos, en los procesos de investigación, en las actividades de supervisión y control, en la coordinación del análisis de riesgos y la potenciación de los programas de formación.

CAPÍTULO IV. COMPROMISOS Y DEBERES EN LA FUNCIÓN DE CUMPLIMIENTO

Artículo 15º.- Compromisos y deberes.

1. El CCO, los miembros del CC, de las áreas, departamentos de la Federación o a quienes se solicite colaboración para el desarrollo de la Función de Cumplimiento, deberán actuar en ello con independencia de criterio y de acción, atendiendo a los objetivos a cumplir y a la eficacia en su actuación.

2. Deberán realizar su trabajo con la máxima diligencia y competencia profesional.

3. Guardarán secreto y mantendrán como información confidencial sus deliberaciones y acuerdos y, en general, se abstendrán de revelar las informaciones, datos, informes o antecedentes a los que tengan acceso en el ejercicio de su tarea, así como de utilizarlos en beneficio propio o de terceros, sin perjuicio de las obligaciones de transparencia e información previstas en el sistema de gobierno corporativo y en la Ley. La obligación de confidencialidad subsistirá aun cuando hayan cesado en el cargo.

4. Tienen la obligación de conocer y cumplir este Reglamento.



Artículo 16º.- Conflicto de interés.

El Responsable de Cumplimiento Normativo, los miembros del Comité de Cumplimiento, así como las personas que colaboren de forma permanente o temporal en las tareas que ejecutan el sistema de gestión de cumplimiento normativo, cuando conozcan que se encuentran incursos en un potencial conflicto de interés, habrán de abstenerse de actuar y dar inmediata cuenta de ello.

En el caso del CCO, habrá de ponerlo de manifiesto al CC, a través de su Presidente, o Secretario si no fuese posible.

Los miembros del CC, a su Presidente, ausentándose de la sesión o sesiones en que se trate de la materia en la que se produce el conflicto.

CAPÍTULO V. INTERPRETACIÓN, APLICACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR.

Artículo 17º.- Interpretación.

1. El Reglamento será interpretado de conformidad con la ley, con los Estatutos de la Federación y con el Código Ético.
2. Cualquier duda y/o discrepancia en relación con la interpretación de este Reglamento será resuelta por el Responsable de Cumplimiento y, de no ser posible, se elevará a la Comisión de Auditoría y Control, a fin de solventarla o promover la modificación adecuada, que habrá de aprobar la Comisión Delegada de la Federación.

Artículo 18º.- Aprobación, entrada en vigor y actualización.

1. El presente Reglamento de los Órganos de la Función de Cumplimiento Normativo ha sido aprobado por la Junta Directiva de la Federación de forma telemática el 6 de agosto de 2021, siendo aprobado por la Comisión Delegada de la Asamblea General de la Federación en fecha 6 de agosto de 2021.
2. A partir de ese momento se encuentra plenamente en vigor en todos sus términos.
3. Este Reglamento, como la propia Función de Cumplimiento Normativo, habrá de mantenerse actualizada en el tiempo. Para ello debe revisarse de forma ordinaria con periodicidad anual, y de forma extraordinaria, cada vez que se produzcan variaciones en los objetivos estratégicos o legislación aplicable, procediéndose a presentar una propuesta de modificación por parte del CCO, previa consulta con el CC, a la Junta Directiva, quien la elevará, en su caso, a la Comisión Delegada para su aprobación.